

**INFORME
DE LA COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/43/11)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/43/11)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION Y ASISTENCIA	1 - 2	1
II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 42/208 DE LA ASAMBLEA GENERAL	3 - 5	2
III. METODOLOGIA ACTUAL	6 - 40	4
A. Componentes y criterios de la metodología actual	6 - 10	4
B. Metodología para tener en cuenta los altos niveles de deuda externa	11 - 21	5
C. Tipos de cambio apropiados para la conversión de monedas locales en dólares de los Estados Unidos	22 - 31	7
D. Aplicación de los ajustes en la escala de cuotas propuesta para 1989-1991	32 - 39	9
E. Sistema para evitar variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas .	40	11
IV. EXAMEN DE LA ESCALA DE CUOTAS	41 - 48	12
A. Información estadística	41 - 47	12
B. Comunicaciones de los Estados Miembros	48	13
V. ESCALA DE CUOTAS	49 - 51	14
VI. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS	52 - 53	15
VII. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION	54 - 67	16
A. Recaudación de cuotas	54	16
B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	55 - 58	16
C. Recaudación de cuotas de los Estados no miembros	59 - 64	16
D. Comunicaciones de organismos especializados	65 - 66	18
E. Fecha del siguiente período de sesiones de la Comisión	67	19

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. RECOMENDACION DE LA COMISION	68	20
IX. OPINION SEPARADA	69	24
X. DECLARACION ADICIONAL	70	25

Anexos

I. Escala automática para 1989-1991 con incorporación de una reducción por concepto de alivio de la carga de la deuda		27
II. Escalas automáticas sin ajustar y ajustadas, mitigación y escala recomendada para 1989-1991		31
III. Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1988		35

I. ORGANIZACION Y ASISTENCIA

1. La Comisión de Cuotas celebró su 48° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 6 de junio al 1° de julio de 1988. Estuvieron presentes los miembros siguientes:

Sr. Andrzej ABRASZEWSKI
Sr. Kenshiro AKIMOTO
Syed Amjad ALI
Sr. Ernesto BATTISTI
Sr. Carlos Antonio BIVERO GARCIA
Sr. Alain CATT
Sr. Yuri A. CHULKOV
Sr. Mauro Sergio DA FONSECA COSTA COUTO
Sr. John D. FOX
Sr. Peter GREGG
Sr. Elias M. C. KAZEMBE
Sr. Atilio Norberto MOLTENI
Sr. Dimitri RALLIS
Sr. Omar SIRRY
Sr. WANG Liansheng
Sr. Adnan YONIS
Sr. Assen Iliev ZLATANOV

El Sr. BAGBENI Adeito Nzenganya no pudo asistir.

2. La Comisión eligió Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Andrzej Abraszewski.

II. EXAMEN DE LA RESOLUCION 42/208 DE LA ASAMBLEA GENERAL

3. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 42/208, de 11 de diciembre de 1987, que dice como sigue:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular la resolución 39/247 B de 12 de abril de 1985,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas 1/, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el cuadragésimo segundo período de sesiones,

1. Pide a la Comisión de Cuotas que:

a) Recomiende a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, una escala de cuotas para el período 1989-1991, preparada sobre la base de la metodología y los criterios utilizados para preparar la escala actual;

b) A este respecto, examine los límites que fija el sistema para evitar las variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas;

2. Pide asimismo a la Comisión de Cuotas que siga realizando estudios en relación con sus trabajos encaminados a mejorar la metodología para la elaboración de las futuras escalas de cuotas, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante los períodos de sesiones cuadragésimo segundo y anteriores, y que presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo sus trabajos, incluida, de ser necesario, asistencia suplementaria.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 y adición (A/42/11 y Add.1)."

4. La Comisión examinó cuidadosamente la resolución y analizó en particular el párrafo 1 sobre la base de las actas resumidas pertinentes de la Quinta Comisión (A/C.5/42/SR.3 a 7, 9, 10, 13, 15, 16, 49, 51 y 52), el informe de la Quinta Comisión (A/42/852) y una nota de la Secretaría en que se resumen los debates sobre el sistema de límites realizados durante las consultas oficiosas celebradas en la Quinta Comisión sobre la escala de cuotas.

5. Para la aplicación de algunos elementos de la metodología utilizados para preparar la escala actual, tal como se prevé en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 42/280, no fue preciso que la Comisión hiciera observaciones al respecto. Estos elementos incluyen un período estadístico de base de 10 años, una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, un sistema de límites máximos y mínimos de 25% y 0,01%, respectivamente, y el mantenimiento al mismo nivel de las cuotas para los países menos adelantados. La aplicación de otros elementos de la metodología actual requirió cierto análisis por parte de la Comisión, como resultado del tratamiento ad hoc de esos elementos en la preparación de la escala actual. Entre estos elementos figuran las anomalías resultantes de los tipos de cambio utilizados para convertir las monedas locales en dólares de los Estados Unidos a fin de reflejar la capacidad de pago relativa de los diferentes países. De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 42/208, la Comisión examinó también los límites fijados en el sistema para evitar las variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas.

III. METODOLOGIA ACTUAL

A. Componentes y criterios de la metodología actual

6. El criterio fundamental de la metodología actual es la capacidad de pago. Siguiendo la práctica de la escala actual de utilizar un período estadístico de base de diez años, la Comisión midió la capacidad de pago en términos del ingreso nacional medio de los Estados Miembros en el período 1977-1986. A fin de tener en cuenta el "ingreso comparativo por cabeza", tal como se establece en el mandato original de la Comisión, se modificaron los ingresos nacionales medios mediante una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita basada en los mismos parámetros utilizados para la escala actual, a saber, un límite máximo en el ingreso per cápita de 2.200 dólares y un porcentaje de desgravación de 85%. Esto significa que el ingreso nacional medio de los Estados Miembros con ingresos per cápita inferiores a 2.200 dólares se redujo en un porcentaje resultante de la utilización del 85% de la diferencia porcentual entre el ingreso per cápita del Estado Miembro y 2.200 dólares. Por ejemplo, en el caso de un Estado Miembro con un ingreso per cápita medio de 1.600 dólares, el ingreso nacional total medio se reduciría en un 23,2% ($\$2.200 - \$1.600 = \$600$; $\$600 = 27,3\%$ de $\$2.200$; 85% de $27,3 = 23,2\%$). Otros elementos de la metodología actual son los límites máximos y mínimos de 25% y 0,01%, respectivamente. Se ha dispuesto también que no aumentarán las cuotas de los países menos adelantados, de conformidad con lo solicitado en las resoluciones 36/231 A, de 18 de diciembre de 1981, y 39/237 B, de 12 de abril de 1985, de la Asamblea General.

7. En la resolución 42/208 de la Asamblea General se pide a la Comisión que examine los límites que fija el sistema para evitar las variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas. Como se indica a continuación, el sistema de límites utilizado en las escalas correspondientes a 1986-1988 consiste en categorías y dos límites, a saber límites porcentuales y límites de puntos de índice.

Combinación de límites porcentuales y límites de puntos de índice con ocho categorías

<u>Si la escala oficial actual es</u>	el cambio porcentual en la nueva escala automática no deberá exceder del límite menor de los siguientes	
	<u>Límites porcentuales</u>	<u>Límites de puntos de índice</u>
Más del 5,00%	5,0	75 puntos
2,50 al 4,99%	7,5	30 puntos
1,00 al 2,49%	10,0	20 puntos
0,76 al 0,99%	12,5	11 puntos
0,51 al 0,75%	15,0	10 puntos
0,25 al 0,50%	17,5	6 puntos
0,05 al 0,24%	20,0	2 puntos
0,01 al 0,04%	-	1 punto

Mediante la aplicación de los mismos límites establecidos en el sistema de límites a la escala correspondiente a 1986-1988 se especificarían los aumentos o disminuciones individuales máximos posibles entre la escala actual y la escala para 1989-1991. El nivel de aumento o disminución máxima se determina por el límite con

el valor inferior. Por ejemplo, la cuota de un país fijada en 3,21 con arreglo a la escala correspondiente a 1986-1988 puede aumentar o disminuir en un máximo de 0,24 puntos en la escala correspondiente a 1989-1991 ($3,21 \times 0,075 = 0,24$); de manera similar, una tasa para 1986-1988 de 2,31 puede aumentar o disminuir en un máximo de 0,20 puntos ($2,31 \times 0,1 = 0,23$). En el párrafo 40 se hace un análisis de los límites.

8. En la metodología se prevé también el ajuste del ingreso nacional de los países con un alto nivel de endeudamiento. Sin embargo, a causa de la falta de información amplia y sistemática sobre la deuda externa, la Comisión de Cuotas no estableció en su 45° período de sesiones una fórmula definitiva para este ajuste. Para la escala correspondiente a 1986-1988 aplicó una fórmula pragmática, sin menoscabo de que decidiera modificar su posición en el futuro sobre la base de una mejor información. Esta cuestión se analiza en los párrafos 11 a 21.

9. La escala de cuotas para 1986-1988 incluía además un ajuste ad hoc para tener en cuenta las anomalías en los tipos de cambio. Esta cuestión se examina en los párrafos 22 a 31 infra.

10. La aplicación de lo que antecede en el proceso de elaboración de la nueva escala se analiza en los párrafos 32 a 39.

B. Metodología para tener en cuenta los altos niveles de deuda externa

1. Materiales presentados

11. La Comisión examinó un documento de la Secretaría en que se presentaban datos sobre la deuda externa total y pública y sugerencias sobre la forma en que habría de utilizarse esta información para el ajuste del ingreso nacional de los países con un nivel de endeudamiento considerable. Los datos contenidos en ese documento se limitaban a los países en desarrollo, con arreglo al espíritu de la resolución 39/247 de la Asamblea General.

12. En el documento se sugería que el uso de la deuda externa pública era preferible al uso de la deuda externa total por dos razones. En primer lugar, los datos sobre la deuda externa privada, que se incluían en la deuda total, no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituye la misma clase de carga que la deuda pública. La deuda pública debe pagarse con fondos del presupuesto del gobierno, que incluye también las contribuciones a las Naciones Unidas, y la deuda privada puede no pagarse mediante la declaración de quiebra de las empresas privadas, en tanto que la falta de pago de la deuda pública es resultado de una decisión política.

13. En el documento se sugería también que debía utilizarse la proporción entre los pagos reales del servicio de la deuda (del capital) y el ingreso nacional para llegar a reducciones porcentuales de los datos sobre el ingreso nacional utilizados por la Comisión para la nueva escala. En otras palabras, se sugería que la Comisión utilizara un nuevo concepto de ingresos para llegar al ingreso a efectos de la fijación de las cuotas. Se sugirió que se utilizaran los pagos reales por disponerse de mejores datos al respecto.

14. Se señaló que el método sugerido en el documento difería del método utilizado por la Comisión en 1985 para ajustar los valores del ingreso nacional mediante reducciones para tener en cuenta la deuda. En el método adoptado en 1985 las reducciones se hacían en dos etapas: la primera consistía en una selección de los países con una deuda elevada sobre la base de una proporción ponderada de la deuda de más del 100%. La proporción ponderada de la deuda se obtiene mediante la aplicación de dos ponderaciones, de 0,8% y 0,2%, para las proporciones entre la deuda y las exportaciones y el ingreso nacional, respectivamente. El paso siguiente consistía en reducciones porcentuales del ingreso nacional basadas en el grado de carga de la deuda, es decir, reducciones del 10% para los países con la carga más pesada, 7,5% para el grupo siguiente, 5% para el tercer grupo y 2,5% para los países con una deuda menor. Estos porcentajes se determinaron de manera ad hoc y no se basaron en la relación entre la deuda, el servicio de la deuda y el ingreso nacional.

2. Decisiones

15. La Comisión decidió proceder a identificar los países que debían beneficiarse de reducciones para tener en cuenta la deuda y hacer luego la reducción apropiada en las estimaciones del ingreso nacional.

16. La satisfacción de las condiciones para la reducción se determinó para todos los países en desarrollo y los países con economías de planificación centralizada con respecto a los cuales se disponía de datos sobre la deuda total. Se tuvo en cuenta la deuda total y no la deuda pública a causa de la mayor disponibilidad de datos y de la falta de distinción entre la deuda pública y privada en los datos disponibles de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con respecto a los países que recibían ayuda para el desarrollo. Se identificaron así 118 países en comparación con 37 en 1985.

17. Las reducciones para los 118 países identificados se hicieron sobre la base de la amortización del capital solamente, porque los pagos de intereses se reflejan ya en las estimaciones del ingreso nacional. A fin de lograr una medida lo más clara posible de la carga de la deuda y, en consecuencia, de la capacidad de pago, a través de las reducciones, la Comisión consideró la posibilidad de basar los pagos del capital en el servicio de la deuda exigible y no en los pagos reales de amortización del capital, dado que los pagos reales pueden ser considerablemente inferiores a las obligaciones. Sin embargo, como no se dispone de datos fidedignos sobre el servicio de la deuda exigible, la Comisión decidió llegar a una aproximación del servicio de la deuda exigible utilizando una hipótesis de trabajo basada en la proporción entre el servicio de la deuda exigible y el total de la deuda externa acumulada. Tras un concienzudo debate en que se consideraron proporciones posibles de 5%, 10%, 15% y 20%, se llegó al 12%. Este 12% de proporción entre el servicio de la deuda y el total de la deuda externa se utilizó entonces para calcular el monto del servicio de la deuda exigible que había de deducirse del ingreso nacional (véase el anexo I). La corrección de esta proporción se determinó en consulta con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Sin embargo, el FMI sugirió que la Comisión refinara esta metodología en el futuro sobre la base de un estudio de la longitud de los períodos de amortización, en que se distinguiría entre diferentes grupos de países con diferentes tipos de préstamos.

18. Un miembro expresó una opinión diferente. Manifestó que la Comisión debía haber aplicado la metodología y los criterios para la reducción a causa de un nivel elevado de endeudamiento adoptados en 1985 porque, en su opinión, no se había

hallado hasta el momento un método mejor. Adujo que la metodología adoptada por la Comisión distorsionaba y ocultaba los objetivos originales de la reducción a causa del alto nivel de endeudamiento.

19. Otro miembro de la Comisión expresó que la aplicación de la fórmula elegida no tenía grandes efectos prácticos y que sus resultados eran más aparentes que reales. Afirmó que los países en desarrollo con mayores deudas externas no veían disminuidas sus contribuciones, ya que los puntos teóricamente transferidos en su favor eran absorbidos por la aplicación de la escala de límites. Sugirió que este tema, al no haber sido resuelto en forma apropiada, debía merecer una consideración posterior.

20. Otros miembros observaron que el problema a que se refiere el párrafo anterior era en buena medida consecuencia de la aplicación del sistema de límites después de hacer todos los ajustes anteriores en el ingreso nacional. Observaron que las aplicaciones sucesivas del sistema de límites introducían distorsiones progresivas en las escalas de cuotas de algunos Estados Miembros, que se amplificarían incluso más si los ajustes se hicieran después de la aplicación del sistema de límite (véase también el párrafo 38). Por esta razón y otras conexas, sugerían que sería conveniente volver a revisar el sistema de límites.

21. Algunos miembros expresaron el parecer de que los límites del sistema debían fortalecerse en forma tal que se tuvieran en cuenta los problemas de los países en desarrollo, incluido el problema mencionado en el párrafo 19.

C. Tipos de cambio apropiados para la conversión de monedas locales en dólares de los Estados Unidos

1. Materiales presentados

22. La Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas presentó también un documento sobre tipos de cambio ajustados en función de los precios a fin de proporcionar a la Comisión otra posibilidad distinta del método ad hoc aplicado en 1985. En ese momento, la metodología existente para el ajuste de los tipos de cambio en función de los precios se utilizó sólo para identificar los países que necesitaban ajustes en sus tipos de cambio. La Comisión efectuó los ajustes reales reemplazando para los países y los años seleccionados datos obtenidos de la Oficina de Estadística por datos obtenidos del Atlas del Banco Mundial. La metodología para ajustar los tipos de cambio en función de los precios existente en 1985 ha sido entretanto examinada nuevamente por la Comisión. El documento examinado por la Comisión en su actual período de sesiones constituye un nuevo paso en los esfuerzos por hacer la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios aplicable para el uso futuro de la Comisión.

23. De acuerdo con exposiciones anteriores de la aplicación del sistema de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios a la Comisión, el documento incluía datos sobre las variaciones en los precios y los tipos de cambio en distintos Estados Miembros. Estos datos permitirían a la Comisión hacer ajustes en los datos sobre el ingreso nacional en dólares de los Estados Unidos para los países en que las variaciones de los tipos de cambio no reflejaban variaciones en los precios internos y en que el ingreso nacional per cápita proporcionaba en consecuencia una medida distorsionada de la capacidad de pago. El uso de discrepancias entre la evolución de los precios y de los tipos de cambio en la

aplicación del ajuste de los tipos de cambio en función de los precios se basa en la presunción de que los tipos de cambio que ha de utilizar la Comisión deben estar lo más cerca posible de los precios relativos entre los países.

24. El documento presentado a la Comisión en su actual período de sesiones se concentraba en particular en los efectos de las distorsiones de los precios y los tipos de cambio sobre el ingreso per cápita expresado en dólares de los Estados Unidos.

25. Un análisis de varios países demostraba que el aumento nominal del ingreso per cápita en dólares de los Estados Unidos no reflejaba en muchos casos las tasas de crecimiento reales, generalmente modestas, del ingreso per cápita. Las fluctuaciones del ingreso per cápita de los países estudiados daba además como resultado cambios frecuentes a lo largo del tiempo en el ordenamiento de los países sobre la base de su ingreso per cápita, fenómeno que representaba mal la realidad en vista de las tasas de crecimiento reales modestas del ingreso per cápita en la mayoría de los países.

26. Dado que el ingreso per cápita es un elemento importante en la fórmula para determinar la escala de cuotas, que determina la reducción para los países con un ingreso per cápita de menos de 2.200 dólares, se señalaron a la atención de la Comisión esas fluctuaciones en el ingreso per cápita en dólares de los Estados Unidos, pues estos movimientos irregulares del ingreso per cápita dan como resultado distorsiones en el nivel de ingreso a efectos de la fijación de las cuotas. Sobre la base de los resultados de este estudio, la Oficina de Estadística sugirió que se ajustaran los tipos de cambio en función de los precios en relación con el ingreso nacional y el ingreso per cápita antes de la elaboración de los datos sobre el ingreso nacional en la fórmula para determinar la escala de cuotas.

2. Debate

27. Se realizó un debate pormenorizado sobre las ventajas y desventajas del sistema de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios. Algunos miembros aceptaban el principio en que se basaban los ajustes propuestos de los ingresos nacionales y per cápita en dólares de los Estados Unidos. Señalaron que esos ajustes estaban de acuerdo con ajustes similares realizados por otras organizaciones internacionales, tales como el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que ajustan los tipos de cambio reales en función de los precios a fin de utilizar luego los datos como elemento clave para determinar la distribución de la ayuda para el desarrollo a los países miembros. Los proponentes señalaron además que el uso de la metodología propuesta de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios sería más sistemático que la práctica ad hoc que había seguido la Comisión en su 45° período de sesiones, cuando decidió sustituir los datos de la Oficina de Estadística por los del Banco Mundial.

28. Sin embargo, otros miembros cuestionaron la validez del supuesto básico del sistema de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios, a saber que los tipos de cambio utilizados por la Comisión debían estar lo más cerca posible de los precios relativos entre los países. Aducían que la Comisión debía utilizar los tipos de cambio reales a fin de reflejar no sólo los precios relativos sino también otros elementos más importantes que afectaban los tipos de cambio, tales como las políticas explícitas de los gobiernos con respecto a los tipos de cambio, los

déficit presupuestarios de los gobiernos, las diferencias entre tipos de interés entre los países y cuestiones de balanza de pago. Estas cuestiones tenían importancia particular para los países con economías de planificación centralizada.

29. A pesar de las dos opiniones divergentes sobre el sistema de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios, la Comisión decidió ensayarlo para un grupo seleccionado de países cuyos ingresos nacionales y per cápita reflejaban sin duda anomalías resultantes de las modificaciones no coordinadas en los precios y los tipos de cambio.

30. Para seleccionar los países apropiados, la Oficina de Estadística calculó los tipos de cambio ajustados en función de los precios mediante la extrapolación para todos los países de los tipos de cambio medios en el período de base anterior, 1974-1983, utilizando para ello índices de precios que representaban la inflación en cada país a partir de ese momento. Se presentaron también promedios simples y ponderados de los tipos de cambio reales y ajustados en función de los precios. Se compararon posteriormente para cada país los tipos de cambio reales correspondientes a cada año y el promedio para el período 1977-1986 con los tipos de cambio ajustados en función de los precios. Sobre la base de esta información, la Comisión seleccionó los países en que la discrepancia media entre los tipos de cambio reales y los tipos de cambio ajustados en función de los precios en el período 1977-1986 eran mayores que la diferencia entre un dólar de los Estados Unidos y el valor medio del dólar de los Estados Unidos ajustado para tener en cuenta la inflación interna en los Estados Unidos. Se identificaron así 32 países con anomalías en los tipos de cambio.

31. Los ajustes de los tipos de cambio en función de los precios se pusieron a prueba con relación a estos países seleccionados sobre la base de la proporción entre el tipo de cambio real y el tipo de cambio ajustado en función de los precios. Dado que estos ajustes darían como resultado una transferencia considerable de puntos entre los países con tipos ajustados en función de los precios y otros países, la Comisión procedió a reducir el efecto del ajuste de los tipos de cambio en función de los precios de manera uniforme para los países seleccionados. Para poner en práctica esa reducción, no aplicó el tipo de cambio ajustado en función de los precios en la forma exacta propuesta en el documento ante la Comisión, sino que experimentó con tipos de cambio ajustados en función de los precios ponderados con el tipo de cambio real.

D. Aplicación de los ajustes en la escala de cuotas propuesta para 1989-1991

32. En términos generales, la Comisión estuvo de acuerdo en la selección de los países para los que habían de considerarse ajustes en función de la deuda y de los tipos de cambio. Sin embargo, surgieron desacuerdos en cuanto a la redistribución de los puntos de desgravación de los países con anomalías entre los demás países.

33. Para ilustrar los efectos de los ajustes de tipos de cambio en función de los precios y de los ajustes para tener en cuenta la deuda, la Oficina de Estadística aplicó en forma sucesiva los ajustes directamente a los datos sobre el ingreso nacional y utilizó los datos ajustados del ingreso nacional para calcular la escala de cuotas para los países seleccionados. Dado que todos los países con ajustes de los tipos de cambio en función de los precios estaban también en el grupo de países con ajustes para tener en cuenta la deuda, algunos de los ingresos nacionales de

los países se ajustaron dos veces, una para tener en cuenta la deuda y otra los tipos de cambio. Como resultado de la aplicación de esos ajustes al ingreso nacional, los ingresos de los países no ajustados para tener en cuenta los precios o la deuda permanecieron iguales en términos absolutos, pero aumentaron en relación con los niveles de ingreso nacional de los países a los cuales se aplicaban los ajustes. Al estudiar los efectos de la aplicación automática subsiguiente de la metodología de fijación de cuotas a los datos sobre los ingresos nacionales ajustados de todos los Estados Miembros, los miembros de la Comisión detectaron varias anomalías en relación con los efectos de los ajustes sobre las escalas de cuotas de los países que no recibían ajustes en función de los tipos de cambio o de la deuda.

34. Uno de los efectos de ambos ajustes era que los países cuyos ingresos nacionales no ajustados daban como resultado cuotas en el límite inferior del sistema de límites adoptado durante el período de sesiones de 1985 de la Comisión experimentaban un aumento en sus cuotas. Esos aumentos eran consecuencia de la redistribución proporcional de los puntos de desgravación entre todos los países, incluso los que recibían una reducción en la medida permitida por el sistema de límites y con exclusión de aquellos que estaban ya en el límite superior antes del ajuste y cuyas cuotas ya no podían por lo tanto aumentarse más. Algunos miembros consideraban que esta redistribución era inaceptable e instaron a que los ajustes no se asignaran a los países de manera automática sino sobre una base voluntaria.

35. Plantearon otra objeción algunos miembros que no querían aceptar los ajustes de los tipos de cambio en función de los precios y/o aplicar esos ajustes en el caso de algunos países concretos. Señalaron que la aplicación de la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios a los países seleccionados y la redistribución de los puntos resultantes de manera automática entre todos los demás países constituía una aplicación indirecta de la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios a países en que esos ajustes no se justificaban dadas sus condiciones en cuanto a precios y tipos de cambio. En este contexto, se hizo referencia concreta a los países con economías de planificación centralizada.

36. Otro efecto anómalo de la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios que señalaron los miembros de la Comisión se refería al Japón. Al excluir a este país del grupo de países en que se efectuaban los ajustes de los tipos de cambio en función de los precios, no sólo se le negaba la desgravación correspondiente sino que, a través de la redistribución automática de los puntos, tendría que soportar parte de los puntos asignados como desgravación a otros países. Este efecto era considerado inaceptable por algunos miembros de la Comisión.

Decisión

37. Tras haber considerado esas anomalías, la Comisión decidió ajustar el ingreso nacional sólo para tener en cuenta la deuda. Los países con distorsiones significativas en sus tipos de cambios, identificados mediante el análisis del ajuste de los tipos de cambio en función de los precios, se tuvieron en cuenta al elaborar la escala de cuotas definitiva.

38. La escala automática se preparó de acuerdo con la metodología establecida, de la forma siguiente:

- a) Se tomaron como punto de partida los datos sobre el ingreso nacional;

b) Se redujeron los datos sobre el ingreso nacional en el caso de los países identificados para recibir ajustes por la deuda en las cantidades convenidas (véase el párrafo 17);

c) Los ingresos nacionales ajustados de los países con reducciones en razón de la deuda y los ingresos no ajustados de los demás países volvieron a ajustarse para tener en cuenta el bajo ingreso per cápita, lo que dio como resultado el ingreso a efectos de la fijación de las cuotas;

d) Posteriormente se calculó la cuota para cada país sobre la base de su ingreso a efectos de la fijación de la cuota como porcentaje del ingreso total a efectos de la fijación de las cuotas para todos los países;

e) Se hizo un ajuste final en las cuotas individuales mediante la aplicación de los distintos límites, a saber, el límite máximo de 25% y el límite mínimo de 0,01%, y el sistema de límites para evitar variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas. No se aplicó ninguna otra restricción.

39. Se consideró que la escala automática resultante de los cinco pasos descritos requería mitigación de acuerdo con la práctica anterior.

E. Sistema para evitar variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas

40. Conforme lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 42/208, el Comité examinó los límites que fijaba el sistema para evitar variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas y convino en aplicar los límites existentes para la escala correspondiente a 1989-1991. Como se menciona en el párrafo 4, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en que se resumen los debates sobre el sistema de límites celebrados durante las consultas oficiosas realizadas en la Sexta Comisión sobre la escala de cuotas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

IV. EXAMEN DE LA ESCALA DE CUOTAS

A. Información estadística

41. La Secretaría presentó a la Comisión una base de datos general para todos los Estados Miembros y los Estados no miembros sobre el ingreso nacional en moneda local, la población y los tipos de cambio para el período 1977-1986, que constituye la base para las deliberaciones de la Comisión acerca de la escala de cuotas para el período 1989-1991. La información presentada también incluía datos derivados, como el ingreso nacional en dólares de los EE.UU. y los ingresos medios nacional y per cápita para el período 1977-1986, que se compararon con la media correspondiente al período de 1974-1983 utilizado como base de la presente escala de cuotas.

42. Los datos sobre el ingreso nacional presentados se reunieron de manera diferente que en años anteriores. Como convino la Comisión en su 47° período de sesiones 1/, la Oficina de Estadística utilizó la información oficial proporcionada por las oficinas de estadística de los Estados Miembros, que constituye la base de datos de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Se dejó de utilizar el cuestionario separado que empleaba anteriormente la Comisión. Sin embargo, como la base de datos de la Oficina de Estadística carece de los datos sobre el ingreso nacional de algunos países, la Oficina de Estadística realizó un esfuerzo especial para extender su conjunto de datos más allá de la cobertura generalmente disponible para la publicación de sus datos.

43. El número total de respuestas a las solicitudes de la Oficina de Estadística incluyó 140 Estados Miembros y tres Estados no miembros. En ese número se incluyen todos los países que proporcionaron información relativa a al menos un año del período de base de 10 años. Algunos países señalaron que los datos proporcionados debían ser utilizados sólo por la Comisión de Cuotas y no debían publicarse en otro contexto. La mayoría de los países suministró los datos bastante antes de la reunión de la Comisión, lo cual dio a la Oficina de Estadística tiempo suficiente para procesar los datos. En resumen, la nueva política sobre reunión de datos no tuvo efectos negativos en la entrega de datos sobre el ingreso nacional a la Comisión, y en algunos casos incluso mejoró la situación de los datos.

44. Cabe observar que el sistema de cuentas nacionales de Italia ha sufrido un importante cambio estructural desde 1985, que llevó a que en el ingreso nacional comunicado resultara un aumento de cerca del 15% anual para los años 1977 a 1983.

45. Tras examinar la base de datos, la Comisión aceptó la información presentada por la Oficina de Estadística sin efectuar cambios. Recalcó la importancia de que los países respondieran oportunamente a las solicitudes de datos de la Oficina de Estadística, es decir, por lo menos dos meses antes de que se reuniera la Comisión.

46. Como en el pasado, la información relativa a la población y los tipos de cambio se reunió sobre la base de fuentes de datos internacionales y no fue obtenida por la Comisión directamente de los países interesados. Los datos demográficos se basaron en los datos y estimaciones oficiales publicados en el Demographic Yearbook de las Naciones Unidas. Los datos sobre los tipos de cambio se basaron en los tipos medios de mercado publicados por el FMI. Dado que cada vez más países han pasado a ser miembros de esa organización, se registraron menos dificultades para obtener información sobre los tipos de cambio comparables. Para los países que no son miembros del FMI - principalmente las economías de planificación centralizada, se aplicaron, con excepción de Bulgaria, los tipos de

cambio operacionales de las Naciones Unidas. Tras un examen de los tipos de cambio de Bulgaria, basado en una comunicación a la Comisión, se decidió aplicar una vez más la decisión anterior de la Comisión de utilizar el tipo de cambio con una prima presentado por el Gobierno de Bulgaria como factor de conversión 2/.

47. La Comisión examinó diversas sugerencias sobre la forma de ajustar el concepto del ingreso nacional en relación con los factores que no se tienen en cuenta en la actual definición del ingreso nacional 3/ del sistema de cuentas nacionales (SCN). Durante la reunión en curso se recomendaron reducciones por la amortización del capital en el servicio de la deuda. También surgieron preguntas acerca de cómo tratar las transferencias en gran escala de capital, que quedan incluidas en el ingreso nacional de los países que hacen la transferencia, y el ingreso enviado a su país de origen por los trabajadores migratorios residentes enviado, que actualmente figura en el ingreso nacional del país huésped. En reuniones anteriores se examinaron propuestas de efectuar deducciones por las inversiones importantes de los países en desarrollo destinadas a construir su infraestructura, o de hacer deducciones para tener en cuenta el agotamiento de las reservas minerales para pagar inversiones que generarían ingresos, reemplazando así el ingreso derivado de las reservas minerales que se están agotando a causa de las actividades de extracción. Otras deducciones propuestas en reuniones anteriores se refirían a las pérdidas de capital debidas a los desastres naturales y la guerra. Como ninguno de esos elementos se deduce de los datos del ingreso nacional, en la reunión en curso se planteó la cuestión de si el concepto del ingreso nacional utilizado por la Comisión es el que resulta más apropiado para calcular la capacidad de pago. Por consiguiente, la Comisión se propone volver a esta cuestión en su próximo período de sesiones.

B. Comunicaciones de los Estados Miembros

48. La Comisión tuvo ante sí comunicaciones de algunos Estados Miembros. Examinó cada una de ellas con atención y las tuvo presentes al elaborar la escala.

V. ESCALA DE CUOTAS

49. La escala de cuotas recomendada por la Comisión para los años 1989, 1990 y 1991 figura en la sección VIII *infra* y en el anexo II al presente informe, que muestra también las escalas automáticas sin ajustar y ajustada utilizadas por la Comisión para determinar la escala recomendada para 1989-1991 y los resultados del proceso de mitigación. Al igual que en los informes anteriores, en el anexo III figuran las escalas de cuotas de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General para los años de 1946 a 1988. También se consideró útil hacer referencia a los textos de las siguientes resoluciones de la Asamblea General sobre la escala de cuotas: 39/247 B, 40/248 y 41/178.

50. En la escala de cuotas que ahora se recomienda se asignan a 79 Estados Miembros cuotas del 0,01%, a 9 Estados Miembros cuotas del 0,02% y a 6 Estados Miembros cuotas del 0,03%. Así pues, a un total de 94 Estados Miembros, o sea, el 59% de miembros de las Naciones Unidas, se asignan cuotas iguales o inferiores al 0,03%. La escala de cuotas del Grupo de los 77 ha aumentado de 9,67% al 10,01%. A continuación se muestra la distribución de las cuotas por grupos de países:

	<u>1980-1982</u>	<u>1983-1985</u>	<u>1986-1988</u>	<u>Propuesta para 1989-1991</u>
A. Grupo de los 77 <i>a/</i>	8,98	9,34	9,67	10,01
Países miembros de la OPEP	2,89	3,30	3,63	3,77
B. Países miembros de la OCDE <i>b/</i>	71,81	73,66	74,00	74,10
C. Países de economía de planificación centralizada <i>c/</i>	16,91	15,51	14,87	14,44
D. China	1,62	0,88	0,79	0,79

a/ Incluidas Rumania y Yugoslavia.

b/ Excluida Yugoslavia.

c/ Excluidas Rumania y Yugoslavia.

51. Las reservas formuladas por dos miembros de la Comisión con respecto a la escala de cuotas propuesta, una en forma de una opinión separada y otra como declaración adicional, se reproducen, respectivamente, en las secciones VIII y IX del presente informe.

VI. CUOTAS DE ESTADOS NO MIEMBROS

52. Al establecer las cuotas con que los Estados no miembros deberían contribuir a sufragar los gastos de las actividades de las Naciones Unidas en que participarán durante los años 1989, 1990 y 1991, la Comisión aplicó la misma metodología que en el caso de los Estados Miembros. Las tasas propuestas son las siguientes:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,30
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,08
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

53. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General, la escala de cuotas aplicable a los Estados no miembros está sujeta a la celebración de consultas con los gobiernos correspondientes.

VII. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

A. Recaudación de cuotas

54. La Comisión tomó nota del informe del Secretario General que indicaba que, al terminar el período de sesiones en curso, estaban atrasados en el pago de las cuotas que se les habían asignado para sufragar los gastos de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 19 de la Carta, los cuatro Estados Miembros siguientes: El Salvador, la República Dominicana, Rumania y Sudáfrica. A este respecto, la Comisión reafirmó su decisión anterior por la que autorizaba a su Presidente a publicar una adición al presente informe si fuera necesario.

B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

55. En el párrafo 3 de su resolución 40/248, de 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a discreción suya y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1986, 1987 y 1988 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

56. La Comisión examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos hechos para el pago de las cuotas de los Estados Miembros correspondientes a 1988 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión tomó nota de que unos 12 Estados Miembros proyectaban aprovechar la oportunidad de pagar el equivalente estimado de 4,7 millones de dólares de los EE.UU. en 10 monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables a la Organización.

57. Un miembro de la Comisión expresó la necesidad de que se volviera a examinar la resolución 40/248 de la Asamblea General, aduciendo como motivo las pérdidas potenciales que resultan para la Organización de las diferencias de tipos de cambio de las monedas.

58. Otro miembro de la Comisión deseó hacer constar la diferencia que existía para algunos Estados Miembros entre el tipo de cambio utilizado por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas para convertir en dólares de los Estados Unidos el ingreso nacional expresado en moneda local y el tipo de cambio aplicado para convertir los pagos de los Estados Miembros a las Naciones Unidas expresados en monedas locales. La Secretaría señaló que, en lo que hacía a la primera cuestión, de conformidad con las convenciones que regían la contabilidad nacional, se utilizaban los tipos de cambio del FMI para los miembros de esa Organización y el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas para los demás países, mientras que, en lo que se refería a la segunda cuestión, se aplicaba universalmente el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

C. Recaudación de cuotas de los Estados no miembros

1. Material presentado

59. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría que describía los procedimientos existentes para facturar a los Estados no miembros las actividades de las Naciones Unidas en que participaban y para la recaudación de sus cuotas. La nota también contenía propuestas que se sometían al examen de la Comisión sobre

la modificación de esos procedimientos. Se informó a la Comisión de que el proyecto final de la nota se había enviado a los Estados no miembros invitándoles a que comunicaran sus opiniones a la Comisión si así lo deseaban. A ese respecto, la Comisión tuvo ante sí comunicaciones de la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, la Santa Sede y Suiza.

60. Con arreglo a los procedimientos actuales se cobran cuotas a los Estados no miembros, sobre la base de las tasas de prorrateo propuestas por la Comisión de Cuotas (véase el párrafo 52 *supra*) y aprobadas por la Asamblea General, por las actividades de las Naciones Unidas en que participan con pleno derecho de voto; por la participación en calidad de observador no se cobran cuotas. Como la modalidad de participación de los Estados no miembros es objeto de cambios continuos, no se dispone de información completa sobre su participación hasta finalizado cada año civil. A consecuencia de ello y del largo proceso de compilación y cálculo implicado, generalmente las cuotas de los Estados no miembros se fijan un año y medio después de comenzado el año civil a que se refieren. Las modalidades típicas de pago indican que el pago de los Estados no miembros se recibe generalmente cerca de dos años después de que haya tenido lugar la participación. Así pues, esos procedimientos largos y complejos privan a la Organización de la utilización oportuna del ingreso procedente de los Estados no miembros. En relación con el ingreso generado, también implican necesidades de recursos de personal desproporcionadamente elevadas.

61. Con miras a mejorar los procedimientos actuales, la Comisión examinó la posibilidad de recomendar a la Asamblea General las siguientes medidas:

a) Sustituir las cuotas post facto de los Estados no miembros basadas en las actividades en que participan por una tarifa anual fija basada en la tasa de prorrateo determinada por la Comisión de Cuotas y en la base de prorrateo neta del presupuesto ordinario. La tarifa anual fija se cobraría por adelantado, es decir, al final del año precedente al que se refiere. Se establecería de la siguiente manera:

- i) Para los Estados no miembros que, entre 1975 y 1986, participaron en promedio en tres o más actividades por año, a la tasa de prorrateo plena establecida por la Comisión de Cuotas. Esa tarifa anual fija daría derecho al Estado no miembro a participar ilimitadamente en actividades de las Naciones Unidas en el contexto de los parámetros descritos en el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;
- ii) Para los Estados no miembros que, entre 1975 y 1986, participaron en promedio en menos de tres actividades por año, a una tasa de prorrateo ajustada que refleje el nivel medio de participación entre 1975 y 1986. El nivel de participación de un Estado no miembro entre 1975 y 1986 se expresaría como la relación entre la cuota media anual efectiva y la cuota media anual hipotética basada en la base de prorrateo del presupuesto ordinario. La tarifa anual fija resultante podría cobrarse sea con un ajuste una vez finalizado el año, sobre la base de la participación real, sea sin el ajuste, suponiendo que los niveles futuros de participación sean similares a los del período de 1975 a 1986;

b) Excluir de la participación en actividades de las Naciones Unidas a aquellos Estados no miembros cuyas cuotas atrasadas superen el total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos.

62. En sus comunicaciones a la Comisión de Cuotas, los Estados no miembros expresaron implícita o explícitamente su apoyo básico a la simplificación de los procedimientos actuales mediante la introducción de una tarifa anual fija. A la vez, expresaron cautela y preocupación con respecto a las modalidades. Los Estados no miembros pidieron que al determinar el nivel de la tarifa fija se examinara la diferencia de los derechos y obligaciones entre Estados Miembros y Estados no miembros; la tarifa fija debería establecerse a un nivel realista que reflejara los niveles empíricos de participación y asegurara la futura flexibilidad de éstos, y teniendo en cuenta las diversas realidades económicas de los Estados no miembros. Además de esas opiniones sostenidas generalmente, el Gobierno de Suiza destacó su buena voluntad de "contribuir a sufragar todos los gastos derivados directamente de su participación como observador en la labor de los órganos de las Naciones Unidas, aunque reconoce que tal cálculo difícilmente sería posible con los métodos actuales".

2. Deliberaciones

63. En términos generales, la Comisión apoyó los esfuerzos por simplificar los procedimientos actuales, aunque se planteó la cuestión de su papel o competencia en ese proceso. Algunos miembros subrayaron la necesidad de llegar a soluciones realistas que tuvieran en cuenta las opiniones expresadas por los Estados no miembros. Las propuestas concretas formuladas por miembros de la Comisión incluyeron la introducción de una escala móvil para las tarifas anuales fijas, que refleje los niveles empíricos de participación y las realidades económicas en los países interesados, y, quizás prevea un ajuste periódico, la institución de una tarifa de acreditación para la participación en calidad de observador sin derecho de voto, que cubra los gastos de los servicios de conferencias, y el establecimiento de un fondo rotatorio de adelantos. Algunos miembros pidieron a la Secretaría que proporcionara información sobre la manera en que los organismos especializados de las Naciones Unidas trataban la falta de pago de las cuotas de los Estados no miembros.

3. Decisiones

64. La Comisión decidió que la Secretaría examinara esas cuestiones y propuestas y preparara una nota complementaria que se sometería al examen de la Comisión en su 49° período de sesiones. Entretanto, y con efecto inmediato, la Comisión propone que los Estados no miembros paguen al principio de cada año civil una suma equivalente a su contribución anual media durante los últimos 10 años, con un ajuste que habrá de aplicarse una vez finalizado el año sobre la base del nivel real de participación durante ese año según los procedimientos actuales.

D. Comunicaciones de organismos especializados

65. La Comisión tomó nota de una carta de fecha 12 de enero de 1988 del Contralor interino de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de otra carta de fecha 17 de diciembre de 1987 del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI). En ambas se pedía a la Comisión que, al establecer la escala de cuotas para 1989-1991, tomara en consideración las repercusiones en las contribuciones financieras de los Estados Miembros de las fluctuaciones monetarias derivadas de la situación internacional de los tipos de cambio, y que tuviera en cuenta las diversas opiniones expresadas por

la Junta Ejecutiva de la UNESCO y la Asamblea de la OMI en el contexto de la presupuestación en moneda doble y el cambio de las monedas para el presupuesto y la asignación de las cuotas, respectivamente, sobre los efectos de la fluctuación monetaria en la capacidad de pago relativa de los Estados Miembros.

66. Algunos miembros de la Comisión señalaron que la cuestión de la denominación de los presupuestos no era de competencia de la Comisión. Por consiguiente, quizás fuera más apropiado sugerir a ambos organismos que señalaran esa cuestión a la atención de los órganos que pudieran ser competentes, como la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección.

E. Fecha del siguiente período de sesiones de la Comisión

67. La Comisión decidió celebrar su 49° período de sesiones en Nueva York del 12 al 30 de junio de 1989. Se ha programado provisionalmente que el 50° período de sesiones se celebre durante tres semanas en junio de 1990, en Nueva York.

VIII. RECOMENDACION DE LA COMISION

68. La Comisión de Cuotas recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1989, 1990 y 1991 será la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,08
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	1,02
Argelia	0,15
Argentina	0,66
Australia	1,57
Austria	0,74
Bahamas	0,02
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,01
Barbados	0,01
Bélgica	1,17
Belice	0,01
Benin	0,01
Bhután	0,01
Birmania	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,45
Brunei Darussalam	0,04
Bulgaria	0,15
Burkina Faso	0,01
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Camerún	0,01
Canadá	3,09
Colombia	0,14
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa Rica	0,02
Côte d'Ivoire	0,02
Cuba	0,09

Estado MiembroPorcentaje

Chad	0,01
Checoslovaquia	0,66
Chile	0,08
China	0,79
Chipre	0,02
Dinamarca	0,69
Djibouti	0,01
Dominica	0,01
Ecuador	0,03
Egipto	0,07
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,19
España	1,95
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,09
Finlandia	0,51
Francia	6,25
Gabón	0,03
Gambia	0,01
Ghana	0,01
Granada	0,01
Grecia	0,40
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,21
India	0,37
Indonesia	0,15
Irán (República Islámica del)	0,69
Iraq	0,12
Irlanda	0,18
Islandia	0,03
Islas Salomón	0,01
Israel	0,21
Italia	3,99
Jamahiriya Arabe Libia	0,28
Jamaica	0,01
Japón	11,38
Jordania	0,01
Kampuchea Democrática	0,01
Kenya	0,01
Kuwait	0,29
Lesotho	0,01
Líbano	0,01
Liberia	0,01
Luxemburgo	0,06

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Madagascar	0,01
Malasia	0,11
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Mali	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,04
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,94
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,20
Noruega	0,55
Nueva Zelanda	0,24
Omán	0,02
Países Bajos	1,65
Pakistán	0,06
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01
Paraguay	0,03
Perú	0,06
Polonia	0,56
Portugal	0,18
Qatar	0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86
República Árabe Siria	0,04
República Centroafricana	0,01
República Democrática Alemana	1,28
República Democrática Popular Lao	0,01
República Dominicana	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,33
República Socialista Soviética de Ucrania	1,25
República Unida de Tanzania	0,01
Rumania	0,19
Rwanda	0,01
Saint Kitts y Nevis	0,01
Samoa	0,01
Santa Lucía	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Singapur	0,11
Somalia	0,01
Sri Lanka	0,01
Sudáfrica	0,45
Sudán	0,01

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Suecia	1,21
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,10
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,05
Túnez	0,03
Turquía	0,32
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9,99
Uruguay	0,04
Vanuatu	0,01
Venezuela	0,57
Viet Nam	0,01
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,46
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	<u>0,02</u>
Total General	<u>100,00</u>

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1991, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1989, 1990 y 1991 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1989, 1990 y 1991, con arreglo a los porcentajes siguientes:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,30
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,08
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

IX. OPINION SEPARADA

69. El Sr. Mauro Sergio Couto expuso sus firmes reservas a la escala recomendada en los siguientes términos:

"a) En contraste con la creciente diferencia entre países desarrollados y países en desarrollo y la capacidad de pago cada vez menor de los países en desarrollo, la escala recomendada para el próximo trienio hace que las cuotas de los países en desarrollo aumenten en 56 puntos y las de los países desarrollados disminuyan en 22 puntos. Ello constituye una característica políticamente inaceptable, así como irrealista y sin sentido desde el punto de vista financiero.

b) La Comisión no aplicó la resolución 42/208 de la Asamblea General cuando, al actuar de esa manera, no redujo efectivamente la carga de los países altamente endeudados. La metodología adoptada por la Comisión desvirtuó y tergiversó los objetivos originales.

c) Incluso durante la última fase de las negociaciones, no se utilizó ningún criterio coherente ni objetivo, como la disminución del ingreso per cápita, el alto endeudamiento o los desastres naturales o creados por el hombre, para reducir la carga de los países en desarrollo.

Debido a esas circunstancias, la escala propuesta con toda seguridad será objeto de fuertes críticas y enmiendas sustanciales durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Este será mi consejo en caso de ser consultado por los Estados Miembros."

X. DECLARACION ADICIONAL

70. El Sr. Atilio N. Molteni hizo la siguiente declaración:

"1. La escala de cuotas debe reflejar la tendencia general de la economía mundial, actualmente caracterizada por la disparidad creciente entre un reducido número de países desarrollados y la gran mayoría de las naciones. La escala de cuotas que se propone a la Asamblea General no ha logrado ese objetivo en lo relativo a los países latinoamericanos que, en su conjunto, ven sus cuotas aumentadas en forma significativa, contrastando con la realidad que presenta el deterioro de sus economías. Por el contrario, los países desarrollados reciben disminuciones importantes en los aportes que deberán realizar a la Organización.

2. Si bien la Comisión de Cuotas se ha guiado por la metodología ratificada por la resolución 42/208 del 11 de diciembre de 1987, no ha tenido suficientemente en cuenta algunos criterios a los que debe otorgarse importancia significativa, entre ellos los que surgen de la resolución 39/247 B de la Asamblea General, cuando afirma que se debe aplicar un límite a la carga que soportan los Estados Miembros para tener en cuenta su estado de desarrollo y sus necesidades de desarrollo y que la Comisión de Cuotas debe tener en cuenta el problema de la grave situación económica y financiera reinante en el mundo.

3. En ese sentido, el factor relativo a la deuda externa de los países en desarrollo ha sido aplicado a través de una fórmula que no ha tenido efectos prácticos que guarden relación con las implicancias que ella tiene en la capacidad de pago de dichos Estados Miembros. Es así como los puntos teóricamente transferidos en su favor son absorbidos en su mayor parte por la aplicación de la escala de límites y sólo se benefician en definitiva muy pocos países en desarrollo.

4. A pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión para tener en cuenta la inflación, que distorsiona la realidad del ingreso nacional de un número considerable de países, no se llegó a un acuerdo para la utilización del sistema de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios (PARE). Así se dejó de lado un método muy adecuado para corregir las distorsiones derivadas de la relación entre las tasas de cambio nacionales en su conversión a dólares estadounidenses. De esta manera no se refleja de manera equitativa la capacidad de pago de numerosos países.

5. Estimo que la Asamblea General debería tener en cuenta estos problemas y, en cuanto a la metodología que debe aplicarse, utilizar indicadores económicos de corto plazo y reducir el período estadístico de base, así como modificar el límite por concepto de ingresos per cápita."

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/42/11), párr. 10.

2/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/40/11), párrs. 48 y 49.

3/ El ingreso nacional (neto tras la depreciación) es igual al ingreso total percibido por las personas físicas residentes de un país y el ingreso retenido por las empresas o partes de las empresas que operan en un país. Las personas físicas residentes comprenden las personas que residen en un país durante más de un año.

ANEXO I

Escala automática para 1989-1991 con incorporación de una reducción
por concepto de alivio de la carga de la deuda

Estado Miembro	Escala automática para 1989-1991			
	Escala oficial para 1986-1988	Sin ajustar (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda y límites
	(1)	(2)	(3)	(4)
Afganistán	0,01	0,01	0,01	0,01
Albania	0,01	0,01	0,01	0,01
Alemania, República Federal de	8,26	7,32	7,44	7,98
Angola	0,01	0,01	0,01	0,01
Antigua y Barbuda	0,01	0,01	0,01	0,01
Arabia Saudita	0,97	1,16	1,16	1,08
Argelia	0,14	0,37	0,35	0,16
Argentina	0,62	0,92	0,85	0,71
Australia	1,66	1,48	1,50	1,53
Austria	0,74	0,71	0,72	0,73
Bahamas	0,01	0,02	0,02	0,02
Bahrein	0,02	0,03	0,03	0,03
Bangladesh	0,02	0,03	0,03	0,03
Barbados	0,01	0,01	0,01	0,01
Bélgica	1,18	1,12	1,14	1,16
Belice	0,01	0,01	0,01	0,01
Benin	0,01	0,01	0,01	0,01
Bhután	0,01	0,01	0,01	0,01
Birmania	0,01	0,01	0,01	0,01
Bolivia	0,01	0,03	0,02	0,02
Botswana	0,01	0,01	0,01	0,01
Brasil	1,40	1,74	1,59	1,54
Brunei Darussalam	0,04	0,03	0,03	0,03
Bulgaria	0,16	0,14	0,14	0,14
Burkina Faso	0,01	0,01	0,01	0,01
Burundi	0,01	0,01	0,01	0,01
Cabo Verde	0,01	0,01	0,01	0,01
Camerún	0,01	0,03	0,03	0,02
Canadá	3,06	2,98	3,02	3,07
Colombia	0,13	0,17	0,16	0,15
Comoras	0,01	0,01	0,01	0,01
Congo	0,01	0,01	0,01	0,01
Costa Rica	0,02	0,02	0,02	0,02
Côte d'Ivoire	0,02	0,03	0,02	0,02
Cuba	0,09	0,12	0,11	0,11
Chad	0,01	0,01	0,01	0,01
Checoslovaquia	0,70	0,54	0,55	0,61
Chile	0,07	0,13	0,10	0,08
China	0,79	0,77	0,77	0,78
Chipre	0,02	0,02	0,02	0,02

Estado Miembro	Escala automática para 1989-1991			
	Escala oficial para 1986-1988	Sin ajuste (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda y límites
	(1)	(2)	(3)	(4)
Dinamarca	0,72	0,64	0,65	0,66
Djibouti	0,01	0,01	0,01	0,01
Dominica	0,01	0,01	0,01	0,01
Ecuador	0,03	0,06	0,05	0,04
Egipto	0,07	0,15	0,14	0,08
El Salvador	0,01	0,02	0,02	0,02
Emiratos Arabes Unidos	0,18	0,26	0,25	0,20
España	2,03	1,85	1,88	1,91
Estados Unidos de América	25,00	25,00	25,00	25,00
Etiopía	0,01	0,01	0,01	0,01
Fiji	0,01	0,01	0,01	0,01
Filipinas	0,10	0,11	0,09	0,09
Finlandia	0,50	0,49	0,50	0,51
Francia	6,37	5,89	5,99	6,17
Gabón	0,03	0,03	0,03	0,03
Gambia	0,01	0,01	0,01	0,01
Ghana	0,01	0,02	0,02	0,02
Granada	0,01	0,01	0,01	0,01
Grecia	0,44	0,40	0,38	0,39
Guatemala	0,02	0,05	0,04	0,03
Guinea	0,01	0,01	0,01	0,01
Guinea-Bissau	0,01	0,01	0,01	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	0,01	0,01	0,01
Guyana	0,01	0,01	0,01	0,01
Haití	0,01	0,01	0,01	0,01
Honduras	0,01	0,01	0,01	0,01
Hungría	0,22	0,14	0,12	0,21
India	0,35	0,36	0,36	0,37
Indonesia	0,14	0,22	0,21	0,16
Irán (República Islámica del)	0,63	1,38	1,39	0,73
Iraq	0,12	0,42	0,42	0,14
Irlanda	0,18	0,18	0,18	0,18
Islandia	0,03	0,03	0,03	0,03
Islas Salomón	0,01	0,01	0,01	0,01
Israel	0,22	0,22	0,20	0,21
Italia	3,79	4,34	4,40	4,06
Jamahiriya Arabe Libia	0,26	0,29	0,29	0,30
Jamaica	0,02	0,01	0,01	0,01
Japón	10,84	12,22	12,42	11,38
Jordania	0,01	0,02	0,02	0,02
Kampuchea Democrática	0,01	0,01	0,01	0,01
Kenya	0,01	0,02	0,01	0,01
Kuwait	0,29	0,30	0,29	0,30
Lesotho	0,01	0,01	0,01	0,01
Líbano	0,01	0,01	0,01	0,01

Estado Miembro	Escala automática para 1989-1991			
	Escala oficial para 1986-1988	Sin ajustar (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de deuda (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda y límites
	(1)	(2)	(3)	(4)
Liberia	0,01	0,01	0,01	0,01
Luxemburgo	0,05	0,05	0,06	0,06
Madagascar	0,01	0,01	0,01	0,01
Malasia	0,10	0,18	0,15	0,12
Malawi	0,01	0,01	0,01	0,01
Maldivas	0,01	0,01	0,01	0,01
Mali	0,01	0,01	0,01	0,01
Malta	0,01	0,01	0,01	0,01
Marruecos	0,05	0,05	0,04	0,04
Mauricio	0,01	0,01	0,01	0,01
Mauritania	0,01	0,01	0,01	0,01
México	0,89	1,26	1,09	1,00
Mongolia	0,01	0,01	0,01	0,01
Mozambique	0,01	0,01	0,01	0,01
Nepal	0,01	0,01	0,01	0,01
Nicaragua	0,01	0,02	0,01	0,01
Níger	0,01	0,01	0,01	0,01
Nigeria	0,19	0,31	0,29	0,21
Noruega	0,54	0,53	0,54	0,55
Nueva Zelandia	0,24	0,23	0,23	0,24
Omán	0,02	0,06	0,06	0,03
Países Bajos	1,74	1,54	1,57	1,60
Pakistán	0,06	0,08	0,07	0,07
Panamá	0,02	0,03	0,02	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01	0,01	0,01	0,01
Paraguay	0,02	0,03	0,03	0,03
Perú	0,07	0,07	0,06	0,06
Polonia	0,64	0,52	0,47	0,55
Portugal	0,18	0,19	0,17	0,18
Qatar	0,04	0,06	0,06	0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86	4,70	4,78	4,86
República Árabe Siria	0,04	0,12	0,12	0,05
República Centroafricana	0,01	0,01	0,01	0,01
República Democrática Alemana	1,33	1,17	1,19	1,22
República Democrática Popular Lao	0,01	0,01	0,01	0,01
República Dominicana	0,03	0,03	0,03	0,03
República Unida de Tanzania	0,01	0,01	0,01	0,01
Rumania	0,19	0,31	0,30	0,21
Rwanda	0,01	0,01	0,01	0,01
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,01	0,01	0,01
Samoa	0,01	0,01	0,01	0,01
Santa Lucía	0,01	0,01	0,01	0,01

Estado Miembro	Escala automática para 1989-1991			
	Escala oficial para 1986-1988	Sin ajustar (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda (sin límites)	Ajustada por concepto de alivio de la deuda y límites
	(1)	(2)	(3)	(4)
Santo Tomé y Príncipe	0,01	0,01	0,01	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01	0,01	0,01	0,01
Senegal	0,01	0,01	0,01	0,01
Seychelles	0,01	0,01	0,01	0,01
Sierra Leona	0,01	0,01	0,01	0,01
Singapur	0,10	0,15	0,14	0,12
Somalia	0,01	0,01	0,01	0,01
Sri Lanka	0,01	0,01	0,01	0,01
Sudáfrica	0,44	0,43	0,44	0,45
Sudán	0,01	0,02	0,02	0,02
Suecia	1,25	1,09	1,11	1,15
Suriname	0,01	0,01	0,01	0,01
Swazilandia	0,01	0,01	0,01	0,01
Tailandia	0,09	0,13	0,12	0,11
Togo	0,01	0,01	0,01	0,01
Trinidad y Tabago	0,04	0,07	0,06	0,05
Túnez	0,03	0,04	0,04	0,04
Turquía	0,34	0,33	0,30	0,31
Uganda	0,01	0,01	0,01	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ^{a/}	11,82	9,15	9,29	11,42
Uruguay	0,04	0,07	0,06	0,05
Vanuatu	0,01	0,01	0,01	0,01
Venezuela	0,60	0,59	0,55	0,56
Viet Nam	0,01	0,01	0,01	0,01
Yemen	0,01	0,02	0,01	0,01
Yemen Democrático	0,01	0,01	0,01	0,01
Yugoslavia	0,46	0,64	0,61	0,52
Zaire	0,01	0,01	0,01	0,01
Zambia	0,01	0,01	0,01	0,01
Zimbabwe	0,02	0,02	0,02	0,02
Total	100,00	100,00	100,00	100,00

^{a/} Incluidas las cuotas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania.

ANEXO II

Escalas automáticas sin ajustar y ajustadas, mitigación
y escala recomendada para 1989-1991

Estado Miembro	Escala para 1989-1991				
	Escala oficial para 1986-1988 (1)	Escala automática sin ajustar (sin límites) (2)	Escala automática con reducción por alivio de la deuda y límites (3)	Mitigación (4)	Escala recomendada (5)
Afganistán	0,01	0,01	0,01		0,01
Albania	0,01	0,01	0,01		0,01
Alemania, República Federal de	8,26	7,32	7,98	0,10	8,08
Angola	0,01	0,01	0,01		0,01
Antigua y Barbuda	0,01	0,01	0,01		0,01
Arabia Saudita	0,97	1,16	1,08	-0,06	1,02
Argelia	0,14	0,37	0,16	-0,01	0,15
Argentina	0,62	0,92	0,71	-0,05	0,66
Australia	1,66	1,48	1,53	0,04	1,57
Austria	0,74	0,71	0,73	0,01	0,74
Bahamas	0,01	0,02	0,02		0,02
Bahrein	0,02	0,03	0,03	-0,01	0,02
Bangladesh	0,02	0,03	0,03	-0,02	0,01
Barbados	0,01	0,01	0,01		0,01
Bélgica	1,18	1,12	1,16	0,01	1,17
Belice	0,01	0,01	0,01		0,01
Benin	0,01	0,01	0,01		0,01
Bhután	0,01	0,01	0,01		0,01
Birmania	0,01	0,01	0,01		0,01
Bolivia	0,01	0,03	0,02	-0,01	0,01
Botswana	0,01	0,01	0,01		0,01
Brasil	1,40	1,74	1,54	-0,09	1,45
Brunei Darussalam	0,04	0,03	0,03	0,01	0,04
Bulgaria	0,16	0,14	0,14	0,01	0,15
Burkina Faso	0,01	0,01	0,01		0,01
Burundi	0,01	0,01	0,01		0,01
Cabo Verde	0,01	0,01	0,01		0,01
Camerún	0,01	0,03	0,02	-0,01	0,01
Canadá	3,06	2,98	3,07	0,02	3,09
Colombia	0,13	0,17	0,15	-0,01	0,14
Comoras	0,01	0,01	0,01		0,01
Congo	0,01	0,01	0,01		0,01
Costa Rica	0,02	0,02	0,02		0,02
Côte d'Ivoire	0,02	0,03	0,02		0,02
Cuba	0,09	0,12	0,11	-0,02	0,09
Chad	0,01	0,01	0,01		0,01
Checoslovaquia	0,70	0,54	0,61	0,05	0,66
Chile	0,07	0,13	0,08		0,08
China	0,79	0,77	0,78	0,01	0,79

Estado Miembro	Escala para 1989-1991				
	Escala oficial para 1986-1988	Escala automática sin ajustar (sin límites)	Escala automática con reducción por alivio de la deuda y límites	Mitigación	Escala recomendada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Chipre	0,02	0,02	0,02		0,02
Dinamarca	0,72	0,64	0,66	0,03	0,69
Djibouti	0,01	0,01	0,01		0,01
Dominica	0,01	0,01	0,01		0,01
Ecuador	0,03	0,06	0,04	-0,01	0,03
Egipto	0,07	0,15	0,08	-0,01	0,07
El Salvador	0,01	0,02	0,02	-0,01	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,18	0,26	0,20	-0,01	0,19
España	2,03	1,85	1,91	0,04	1,95
Estados Unidos de América	25,00	25,00	25,00		25,00
Etiopía	0,01	0,01	0,01		0,01
Fiji	0,01	0,01	0,01		0,01
Filipinas	0,10	0,11	0,09		0,09
Finlandia	0,50	0,49	0,51		0,51
Francia	6,37	5,89	6,17	0,08	6,25
Gabón	0,03	0,03	0,03		0,03
Gambia	0,01	0,01	0,01		0,01
Ghana	0,01	0,02	0,02	-0,01	0,01
Granada	0,01	0,01	0,01		0,01
Grecia	0,44	0,40	0,39	0,01	0,40
Guatemala	0,02	0,05	0,03	-0,01	0,01
Guinea	0,01	0,01	0,01		0,01
Guinea-Bissau	0,01	0,01	0,01		0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	0,01	0,01		0,01
Guyana	0,01	0,01	0,01		0,01
Haití	0,01	0,01	0,01		0,01
Honduras	0,01	0,01	0,01		0,01
Hungría	0,22	0,14	0,21		0,21
India	0,35	0,36	0,37		0,37
Indonesia	0,14	0,22	0,16	-0,01	0,14
Irán (República Islámica del)	0,63	1,38	0,73	-0,04	0,63
Iraq	0,12	0,42	0,14	-0,02	0,12
Irlanda	0,18	0,18	0,18		0,18
Islandia	0,03	0,03	0,03		0,03
Islas Salomón	0,01	0,01	0,01		0,01
Israel	0,22	0,22	0,21		0,22
Italia	3,79	4,34	4,06	-0,07	3,99
Jamahiriya Arabe Libia	0,26	0,29	0,30	-0,02	0,28
Jamaica	0,02	0,01	0,01		0,01
Japón	10,84	12,22	11,38		11,38
Jordania	0,01	0,02	0,02	-0,01	0,01
Kampuchea Democrática	0,01	0,01	0,01		0,01
Kenya	0,01	0,02	0,01		0,01

Estado Miembro	Escala para 1989-1991				
	Escala oficial para 1986-1988 (1)	Escala automática sin ajustar (sin límites) (2)	Escala automática con reducción por alivio de la deuda y límites (3)	Mitigación (4)	Escala recomendada (5)
Kuwait	0,29	0,30	0,30	-0,01	0,29
Lesotho	0,01	0,01	0,01		0,01
Líbano	0,01	0,01	0,01		0,01
Liberia	0,01	0,01	0,01		0,01
Luxemburgo	0,05	0,05	0,06		0,06
Madagascar	0,01	0,01	0,01		0,01
Malasia	0,10	0,18	0,12	-0,01	0,11
Malawi	0,01	0,01	0,01		0,01
Maldivas	0,01	0,01	0,01		0,01
Malí	0,01	0,01	0,01		0,01
Malta	0,01	0,01	0,01		0,01
Marruecos	0,05	0,05	0,04		0,04
Mauricio	0,01	0,01	0,01		0,01
Mauritania	0,01	0,01	0,01		0,01
México	0,89	1,26	1,00	-0,06	0,94
Mongolia	0,01	0,01	0,01		0,01
Mozambique	0,01	0,01	0,01		0,01
Nepal	0,01	0,01	0,01		0,01
Nicaragua	0,01	0,02	0,01		0,01
Níger	0,01	0,01	0,01		0,01
Nigeria	0,19	0,31	0,21	-0,01	0,20
Noruega	0,54	0,53	0,55		0,55
Nueva Zelandia	0,24	0,23	0,24		0,24
Omán	0,02	0,06	0,03	-0,01	0,02
Países Bajos	1,74	1,54	1,60	0,05	1,65
Pakistán	0,06	0,08	0,07	-0,01	0,06
Panamá	0,02	0,03	0,02		0,02
Papua Nueva Guinea	0,01	0,01	0,01		0,01
Paraguay	0,02	0,03	0,03		0,03
Perú	0,07	0,07	0,06		0,06
Polonia	0,64	0,52	0,55	0,01	0,56
Portugal	0,18	0,19	0,18		0,18
Qatar	0,04	0,06	0,05		0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86	4,70	4,86		4,86
República Arabe Siria	0,04	0,12	0,05	-0,01	0,04
República Centrafricana	0,01	0,01	0,01		0,01
República Democrática Alemana	1,33	1,17	1,22	0,06	1,28
República Democrática Popular Lao	0,01	0,01	0,01		0,01
República Dominicana	0,03	0,03	0,03		0,03
República Unida de Tanzania	0,01	0,01	0,01		0,01

Estado Miembro	Escala para 1989-1991				
	Escala oficial para 1986-1988	Escala automática sin ajustar (sin límites)	Escala automática con reducción por alivio de la deuda y límites	Mitigación	Escala recomendada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Rumania	0,19	0,31	0,21	-0,02	0,19
Rwanda	0,01	0,01	0,01		0,01
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,01	0,01		0,01
Samoa	0,01	0,01	0,01		0,01
Santa Lucía	0,01	0,01	0,01		0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01	0,01	0,01		0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01	0,01	0,01		0,01
Senegal	0,01	0,01	0,01		0,01
Seychelles	0,01	0,01	0,01		0,01
Sierra Leona	0,01	0,01	0,01		0,01
Singapur	0,10	0,15	0,12	-0,01	0,11
Somalia	0,01	0,01	0,01		0,01
Sri Lanka	0,01	0,01	0,01		0,01
Sudáfrica	0,44	0,43	0,45		0,45
Sudán	0,01	0,02	0,02	-0,01	0,01
Suecia	1,25	1,09	1,15	0,06	1,21
Suriname	0,01	0,01	0,01		0,01
Swazilandia	0,01	0,01	0,01		0,01
Tailandia	0,09	0,13	0,11	-0,01	0,10
Togo	0,01	0,01	0,01		0,01
Trinidad y Tabago	0,04	0,07	0,05		0,05
Túnez	0,03	0,04	0,04	-0,01	0,03
Turquía	0,34	0,33	0,31	0,01	0,32
Uganda	0,01	0,01	0,01		0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ^{a/}	11,82	9,15	11,42	0,15	11,57
Uruguay	0,04	0,07	0,05	-0,01	0,04
Vanuatu	0,01	0,01	0,01		0,01
Venezuela	0,60	0,59	0,56	0,01	0,57
Viet Nam	0,01	0,01	0,01		0,01
Yemen	0,01	0,02	0,01		0,01
Yemen Democrático	0,01	0,01	0,01		0,01
Yugoslavia	0,46	0,64	0,52	-0,06	0,46
Zaire	0,01	0,01	0,01		0,01
Zambia	0,01	0,01	0,01		0,01
Zimbabwe	0,02	0,02	0,02		0,02
Total	100,0	100,0	100,0	0,00	100,0

^{a/} Incluidas las cuotas de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania.

ANEXO III

Escalas de cuotas de las Naciones Unidas correspondientes a los años 1946-1988

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
AFGANISTAN	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06
ALBANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ANGOLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ANTIGUA Y BARBUDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARABIA SAUDITA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
ARGELIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ARGENTINA	1,94	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,17
AUSTRALIA	2,00	1,97	1,97	1,97	1,97	1,92	1,77	1,75	1,75	1,80	1,65
AUSTRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,36	0,36
BAHAMAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BAHREIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BANGLADESH	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BARBADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BELGICA	1,42	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,37	1,38	1,38	1,27
BELICE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BENIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BHUTAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BIRMANIA	-	-	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,13	0,13	0,13	0,10
BOLIVIA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05
BOTSWANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BRASIL	1,94	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,62	1,45	1,40	1,32	1,09
BRUNEI DARUSSALAM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BULGARIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,14	0,14
BURKINA FASO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BURUNDI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CABO VERDE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAMERUN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANADA	3,35	3,20	3,20	3,20	3,20	3,30	3,35	3,30	3,30	3,63	3,15
COLOMBIA	0,39	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,35	0,41	0,41	0,37
COMORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CÔTE D'IVOIRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COSTA RICA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
CUBA	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,31	0,33	0,34	0,34	0,30	0,27
CHAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CHECOSLOVAQUIA	0,95	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	1,05	1,05	1,05	0,94	0,84
CHILE	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,41	0,35	0,33	0,33	0,30	0,30
CHINA	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,62	5,62	5,62	5,14
CHIPRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DINAMARCA	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,78	0,78	0,74	0,66
DJIBOUTI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DOMINICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ECUADOR	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
EGIPTO	0,81	0,79	0,79	0,79	0,79	0,71	0,60	0,50	0,47	0,40	0,36
EL SALVADOR	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06
EMIRATOS ARABES UNIDOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ESPAÑA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,14	1,14
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	39,89	39,89	39,89	39,89	39,75	38,92	36,90	35,12	33,33	33,33	33,33
ETIOPIA	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,12	0,11
FIJI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FILIPINAS	0,30	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,39	0,45	0,45	0,41
FINLANDIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,37	0,37
FRANCIA	6,30	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,75	5,75	5,75	5,90	5,70
GABON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GAMBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GHANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,07
GRANADA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GRECIA	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,19	0,21	0,21	0,20
GUATEMALA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07

<u>1958</u>	<u>1959</u> <u>1960</u> <u>1961</u>	<u>1962</u> <u>1963</u> <u>1964</u>	<u>1965</u> <u>1966</u> <u>1967</u>	<u>1968</u> <u>1969</u> <u>1970</u>	<u>1971</u> <u>1972</u> <u>1973</u>	<u>1974</u> <u>1975</u> <u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978</u> <u>1979</u>	<u>1980</u> <u>1981</u> <u>1982</u>	<u>1983</u> <u>1984</u> <u>1985</u>	<u>1986</u> <u>1987</u> <u>1988</u>	
0,06 0,04	0,06 0,04	0,05 0,04	0,05 0,04	0,04 0,04	0,04 0,04	0,02 0,02	0,02 0,02	0,01 0,01	0,01 0,01	0,01 0,01	0,01 0,01	AFGANISTAN ALBANIA ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE ANGOLA ANTIGUA Y BARBUDA
- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	7,10 -	7,10 0,02	7,74 0,02	7,70 0,02	8,31 0,01	8,54 0,01	8,26 0,01	
0,07 - 1,14 1,61 0,35	0,06 - 1,11 1,79 0,43	0,07 0,10 1,01 1,66 0,45	0,07 0,10 0,92 1,58 0,53	0,05 0,10 0,93 1,52 0,57	0,07 0,09 0,85 1,47 0,55	0,06 0,08 0,83 1,44 0,56	0,24 0,10 0,83 1,52 0,63	0,23 0,10 0,84 1,54 0,64	0,58 0,12 0,78 1,83 0,71	0,86 0,13 0,71 1,57 0,75	0,97 0,14 0,62 1,66 0,74	ARABIA SAUDITA ARGELIA ARGENTINA AUSTRALIA AUSTRIA
- - - -	- - - -	- - - -	- - 0,04 -	- - 0,04 -	0,02 0,04 -	0,02 0,02 0,04 0,02	0,02 0,02 0,04 0,02	0,01 0,01 0,04 0,01	0,01 0,01 0,04 0,01	0,01 0,01 0,03 0,01	0,01 0,01 0,02 0,01	BAHAMAS BAHREIN BANGLADESH BARBADOS BELGICA
1,24 - - -	1,30 - - -	1,20 - - -	1,15 - - -	1,10 - - -	1,05 - - -	1,05 - - -	1,07 - - -	1,08 - - -	1,22 0,01 -	1,28 0,01 -	1,18 0,01 -	BELICE BENIN BHUTAN BIRMANIA BOLIVIA
0,10 0,05 - -	0,08 0,04 - -	0,07 0,04 - -	0,06 0,04 - -	0,06 0,04 - -	0,05 0,04 - -	0,03 0,02 - -	0,02 0,02 - -	0,01 0,01 - -	0,01 0,01 -	0,01 0,01 -	0,01 0,01 -	BOTSWANA BRASIL BRUNEI DARUSSALAM BULGARIA BURKINA FASO
1,06 0,14 -	1,02 0,16 0,04	1,03 0,20 0,04	0,95 0,17 0,04	0,89 0,18 0,04	0,80 0,18 0,04	0,77 0,14 0,02	1,04 0,13 0,02	1,04 0,14 0,01	1,27 0,16 0,01	1,39 0,18 0,01	1,40 0,16 0,01	BURUNDI CABO VERDE CAMERUN CANADA COLOMBIA
3,09 0,36 -	3,11 0,31 -	3,12 0,26 -	3,17 0,23 -	3,02 0,20 -	3,08 0,19 -	3,18 0,16 -	2,96 0,11 -	3,04 0,11 -	3,28 0,11 -	3,08 0,11 -	3,06 0,13 -	COMORAS CONGO CÔTE D'IVOIRE COSTA RICA CUBA
0,04 0,26 -	0,04 0,25 -	0,04 0,22 -	0,04 0,20 -	0,04 0,19 -	0,04 0,16 -	0,04 0,11 -	0,02 0,13 -	0,02 0,11 -	0,01 0,11 -	0,01 0,09 -	0,01 0,09 -	CHAD CHECOSLOVAQUIA CHILE CHINA CHIPRE
0,82 0,29 5,01 -	0,87 0,27 5,01 0,04	1,17 0,26 4,57 0,04	1,11 0,27 4,25 0,04	0,92 0,23 4,00 0,04	0,90 0,20 4,00 0,04	0,89 0,14 5,50 0,02	0,87 0,09 5,50 0,02	0,84 0,09 5,50 0,01	0,83 0,07 1,62 0,01	0,76 0,07 0,88 0,01	0,70 0,07 0,79 0,02	DINAMARCA DJIBOUTI DOMINICA ECUADOR EGIPTO
0,05 0,35 -	0,06 0,32 -	0,06 0,25 -	0,05 0,23 -	0,04 0,20 -	0,04 0,18 -	0,02 0,12 -	0,02 0,08 -	0,01 0,08 -	0,01 0,07 -	0,01 0,07 -	0,01 0,07 -	EL SALVADOR EMIRATOS ARABES UNIDOS ESPAÑA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ETIOPIA
0,06 - 1,11 32,51 0,11	0,05 - 0,93 32,51 0,06	0,04 - 0,86 32,02 0,05	0,04 - 0,73 31,91 0,04	0,04 - 0,92 31,57 0,04	0,04 - 1,04 31,52 0,04	0,02 - 0,99 25,00 0,02	0,02 - 1,53 25,00 0,02	0,01 - 1,53 25,00 0,01	0,01 - 1,70 25,00 0,01	0,01 - 1,93 25,00 0,01	0,01 - 2,03 25,00 0,01	FIJI FILIPINAS FINLANDIA FRANCIA GABON
- 0,40 0,36 5,56 -	- 0,43 0,36 6,40 0,04	- 0,40 0,37 5,94 0,04	- 0,35 0,43 6,09 0,04	0,04 0,34 0,49 6,00 0,04	0,04 0,31 0,45 6,00 0,04	0,02 0,18 0,42 5,86 0,02	0,02 0,10 0,41 5,66 0,02	0,01 0,10 0,44 5,82 0,01	0,01 0,10 0,48 6,26 0,02	0,01 0,09 0,48 6,51 0,02	0,01 0,10 0,50 6,37 0,03	GAMBIA GHANA GRANADA GRECIA GUATEMALA
0,07 - 0,19 0,07	0,07 - 0,23 0,05	0,09 - 0,23 0,05	0,08 - 0,25 0,04	0,08 - 0,29 0,05	0,07 - 0,29 0,05	0,04 - 0,32 0,03	0,02 - 0,39 0,02	0,02 - 0,35 0,02	0,01 - 0,35 0,02	0,01 - 0,40 0,02	0,01 - 0,44 0,02	

	<u>1946</u>	<u>1947</u>	<u>1948</u>	<u>1949</u>	<u>1950</u>	<u>1951</u>	<u>1952</u>	<u>1953</u>	<u>1954</u>	<u>1955</u>	<u>1956</u> <u>1957</u>
GUINEA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEA-BISSAU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEA ECUATORIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GUYANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HAITI	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
HONDURAS	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
HUNGRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,46	0,46
INDIA	4,09	3,95	3,95	3,25	3,25	3,41	3,53	3,45	3,40	3,30	2,97
INDONESIA	-	-	-	-	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,56	0,51
IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)	0,47	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,40	0,33	0,28	0,25	0,27
IRAQ	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,12	0,12	0,11	0,12
IRLANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,19	0,19
ISLANDIA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
ISLAS SALOMON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISRAEL	-	-	-	0,12	0,12	0,12	0,17	0,17	0,17	0,17	0,16
ITALIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,08	2,08
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
JAMAICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
JAPON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,92
JORDANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
KAMPUCHEA DEMOCRATICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
KENYA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
KUWAIT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LESOTHO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LIBANO	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
LIBERIA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
LUXEMBURGO	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06
MADAGASCAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALASIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,22
MALAWI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALDIVAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MALTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MARRUECOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MAURICIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MAURITANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MEXICO	0,66	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,65	0,70	0,75	0,80	0,70
MONGOLIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MOZAMBIQUE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04
NEPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NICARAGUA	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
NIGER	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIGERIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NORUEGA	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,49
NUEVA ZELANDIA	0,52	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,48	0,48	0,48	0,43
OMAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAISES BAJOS	1,47	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,27	1,25	1,25	1,25	1,15
PAKISTAN	-	-	-	0,70	0,70	0,74	0,79	0,79	0,75	0,67	0,55
PANAMA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
PAPUA NUEVA GUINEA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PARAGUAY	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
PERU	0,21	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,18	0,18	0,18	0,15
POLONIA	1,00	0,95	0,95	0,95	0,95	1,05	1,36	1,58	1,73	1,73	1,56
PORTUGAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,25	0,25
QATAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	11,98	11,48	11,48	11,37	11,37	11,37	10,56	10,30	9,80	8,85	7,81
REPUBLICA ARABE SIRIA	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
REPUBLICA CENTROAFRICANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,04	0,04

<u>1958</u>	<u>1959</u> <u>1960</u> <u>1961</u>	<u>1962</u> <u>1963</u> <u>1964</u>	<u>1965</u> <u>1966</u> <u>1967</u>	<u>1968</u> <u>1969</u> <u>1970</u>	<u>1971</u> <u>1972</u> <u>1973</u>	<u>1974</u> <u>1975</u> <u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978</u> <u>1979</u>	<u>1980</u> <u>1981</u> <u>1982</u>	<u>1983</u> <u>1984</u> <u>1985</u>	<u>1986</u> <u>1987</u> <u>1988</u>	
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	GUINEA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	GUINEA-BISSAU
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	GUINEA ECUATORIAL
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	GUYANA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	HAITI
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	HONDURAS
0,39	0,42	0,56 ^{a/}	0,56	0,52	0,48	0,33	0,34	0,33	0,33	0,23	0,22	HUNGRIA
2,90	2,46	2,03	1,85	1,74	1,55	1,20	0,70	0,68	0,60	0,36	0,35	INDIA
0,50	0,47	0,45	0,39 ^{c/}	0,34	0,28	0,19	0,14	0,14	0,16	0,13	0,14	INDONESIA
0,26	0,21	0,20	0,20	0,22	0,22	0,20	0,13	0,40	0,65	0,58	0,63	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
0,12	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,05	0,10	0,08	0,12	0,12	0,12	IRAQ
0,18	0,16	0,14	0,16	0,17	0,15	0,15	0,15	0,15	0,16	0,18	0,18	IRLANDA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	ISLANDIA
-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	0,01	ISLAS SALOMON
0,16	0,14	0,15	0,17	0,20	0,20	0,21	0,24	0,23	0,25	0,23	0,22	ISRAEL
2,03	2,25	2,24	2,54	3,24	3,54	3,60	3,30	3,38	3,45	3,74	3,79	ITALIA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,07	0,11	0,17	0,16	0,23	0,26	0,26	JAMAHIRIYA ARABE LIBIA
-	-	0,05	0,05	0,05	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	JAMAYCA
1,92	2,19	2,27	2,77	3,78	5,40	7,15	8,66	8,64	9,58	10,32	10,84	JAPON
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	JORDANIA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	KAMPUCHEA DEMOCRATICA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	KENYA
-	-	0,04	0,06	0,07	0,08	0,09	0,16	0,15	0,20	0,25	0,29	KUWAIT
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	LESOTHO
0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	LIBANO
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	LIBERIA
0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05	0,06	0,05	LUXEMBURGO
-	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MADAGASCAR
0,22	0,17	0,13	0,12 ^{d/}	0,11	0,10	0,07	0,09	0,09	0,09	0,09	0,10	MALASIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MALAWI
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MALDIVAS
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MALI
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MALTA
0,12	0,14	0,14	0,11	0,10	0,09	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	MARRUECOS
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MAURICIO
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MAURITANIA
0,68	0,71	0,74	0,81	0,87	0,88	0,86	0,78	0,79	0,76	0,88	0,89	MEXICO
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	MONGOLIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	MOZAMBIQUE
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	NEPAL
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	NICARAGUA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	NIGER
-	0,21	0,21	0,17	0,14	0,12	0,10	0,13	0,13	0,16	0,19	0,19	NIGERIA
0,48	0,49	0,45	0,44	0,43	0,43	0,43	0,43	0,45	0,50	0,51	0,54	NORUEGA
0,42	0,42	0,41	0,38	0,36	0,32	0,28	0,28	0,26	0,27	0,26	0,24	NUEVA ZELANDIA
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	OMAN
1,12	1,01	1,01	1,11	1,16	1,18	1,24	1,38	1,42	1,63	1,78	1,74	PAISES BAJOS
0,54	0,40	0,42	0,37	0,37	0,34	0,14	0,06	0,07	0,07	0,06	0,06	PAKISTAN
0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	PANAMA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	PAPUA NUEVA GUINEA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	PARAGUAY
0,15	0,11	0,10	0,09	0,10	0,10	0,07	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	PERU
1,52	1,37	1,28	1,45	1,47	1,41	1,26	1,40	1,39	1,24	0,72	0,64	POLONIA
0,24	0,20	0,16	0,15	0,16	0,16	0,15	0,20	0,19	0,19	0,18	0,18	PORTUGAL
-	-	-	-	-	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	QATAR
7,62	7,78	7,58	7,21	6,62	5,90	5,31	4,44	4,52	4,16	4,67	4,86	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
0,08	b/	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	REPUBLICA ARABE SIRIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA CENTROAFRICANA
-	-	-	-	-	1,22	1,22	1,35	1,33	1,39	1,39	1,33	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956 1957
REPUBLICA DOMINICANA	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA	0,23	0,22	0,22	0,22	0,22	0,24	0,34	0,43	0,50	0,53	0,48
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA	0,88	0,84	0,84	0,84	0,84	0,92	1,30	1,63	1,88	2,00	1,85
REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RUMANIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,50	0,50
RWANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAMOA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAINT KITTS Y NEVIS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SANTA LUCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SANTO TOME Y PRINCIPE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SENEGAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEYCHELLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SIERRA LEONA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SINGAPUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SOMALIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SRI LANKA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,11	0,11
SUDAFRICA	1,15	1,12	1,12	1,12	1,12	1,04	0,90	0,83	0,78	0,78	0,71
SUDAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,11
SUECIA	2,35	2,35	2,04	2,00	1,98	1,85	1,73	1,65	1,65	1,59	1,46
SURINAME	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SWAZILANDIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TAILANDIA	-	0,27	0,27	0,27	0,27	0,24	0,21	0,18	0,18	0,18	0,16
TOGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TRINIDAD Y TABAGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TUNEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,05
TURQUIA	0,93	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,75	0,65	0,65	0,65	0,63
UGANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS											
SOVIETICAS	6,62	6,34	6,34	6,34	6,34	6,98	9,85	12,28	14,15	15,08	13,96
URUGUAY	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,16
VANUATU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VENEZUELA	0,28	0,27	0,27	0,27	0,27	0,30	0,32	0,35	0,35	0,44	0,43
VIET NAM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
YEMEN	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
YEMEN DEMOCRATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
YUGOSLAVIA	0,34	0,33	0,33	0,33	0,33	0,36	0,43	0,44	0,44	0,44	0,36
ZAIRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZAMBIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZIMBABWE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	<u>102,44</u>	<u>100,31</u>	<u>100,15</u>	<u>100,12</u>	<u>100,60</u>	<u>100,51</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>105,84</u>	<u>102,37</u>

Notas

a/ En virtud de la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963, las cuotas de Checoslovaquia y Hungría correspondientes a los años 1962 y 1963 se redujeron retroactivamente a 1,04 y 0,51 respectivamente. Estas reducciones quedaron compensadas en 1964 con los ingresos adicionales que representó la admisión de siete nuevos Estados Miembros en 1962 y 1963.

b/ Para los años 1959, 1960 y 1961, la cuota de Egipto y Siria se calculó en forma conjunta como cuota de la República Árabe Unida.

c/ Indonesia dejó de cooperar con la Organización a partir del 1° de enero de 1965 y volvió a participar plenamente a partir del 28 de septiembre de 1966.

d/ Singapur, que había formado parte de Malasia, pasó a ser un Estado independiente en agosto 1965.

	1959	1962	1965	1968	1971	1974			1980	1983	1986	
	1960	1963	1966	1969	1972	1975			1978	1981	1984	1987
<u>1958</u>	<u>1961</u>	<u>1964</u>	<u>1967</u>	<u>1970</u>	<u>1973</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1979</u>	<u>1982</u>	<u>1985</u>	<u>1988</u>	
0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	REPUBLICA DOMINICANA
0,47	0,47	0,52	0,52	0,51	0,50	0,46	0,40	0,41	0,39	0,36	0,34	REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA
1,80	1,80	1,98	1,97	1,93	1,87	1,71	1,50	1,53	1,46	1,32	1,28	REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA
0,49	0,34	0,32	0,35	0,36	0,36	0,30	0,26	0,24	0,21	0,19	0,19	RUMANIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	RWANDA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SAMOA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	SAINT KITTS Y NEVIS
-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	0,01	SANTA LUCIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SANTO TOME Y PRINCIPE
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
-	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SENEGAL
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SEYCHELLES
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SIERRA LEONA
-	-	-	0,04 d/	0,05	0,05	0,04	0,08	0,08	0,08	0,09	0,10	SINGAPUR
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SOMALIA
0,11	0,10	0,09	0,08	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	SRI LANKA
0,67	0,56	0,53	0,52	0,52	0,54	0,50	0,40	0,42	0,42	0,41	0,44	SUDAFRICA
0,11	0,06	0,07	0,07	0,06	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SUDAN
1,43	1,39	1,30	1,26	1,25	1,25	1,30	1,20	1,24	1,31	1,32	1,25	SUECIA
-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SURINAME
-	-	-	-	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	SWAZILANDIA
0,16	0,16	0,16	0,14	0,13	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	0,08	0,09	TAILANDIA
-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	TOGO
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	TRINIDAD Y TABAGO
0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	TUNEZ
0,61	0,59	0,55	0,35	0,35	0,35	0,29	0,30	0,30	0,30	0,32	0,34	TURQUIA
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	UGANDA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS
13,62	13,62	14,97	14,92	14,61	14,18	12,97	11,33	11,60	11,10	10,54	10,20	URUGUAY
0,16	0,12	0,11	0,10	0,09	0,07	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	URUGUAY
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	0,01	0,01	VANUATU
0,42	0,50	0,52	0,50	0,45	0,41	0,32	0,40	0,39	0,50	0,55	0,60	VENEZUELA
-	-	-	-	-	-	-	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	VIET NAM
0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	YEMEN
-	-	-	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	YEMEN DEMOCRATICO
0,35	0,35	0,38	0,36	0,40	0,38	0,34	0,38	0,39	0,42	0,46	0,46	YUGOSLAVIA
-	0,04	0,07	0,05	0,05	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	ZAIRE
-	-	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	ZAMBIA
-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02	0,02	0,02	ZIMBABWE
<u>100,04</u>	<u>101,11</u>	<u>100,67</u>	<u>100,42</u>	<u>100,21</u>	<u>108,58</u>	<u>100,26</u>	<u>100,11</u>	<u>100,07</u>	<u>100,07</u>	<u>100,04</u>	<u>100,00</u>	